



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10926
16 de agosto del 2022



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, respecto de **tres (3) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9901**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 6312, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	6312	1	33369418	Liliana Marcela Rodríguez Moreno
Justificación				
<p><i>“(…) Ante la inobservancia de la señora LILIANA MARCELA RODRIGUEZ MORENO frente a las normas que rigen el proceso de selección para proveer el empleo identificado con el número OPEC 6312 de la Resolución Lista de Elegibles No: 2021RES400.300.24-9901, del empleo con denominación : Profesional Universitario - Código 219 - Grado 4 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, el hecho de no aportar la tarjeta profesional de Administradora de Empresas, exigido como requisito mínimo, considera la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, que es razón suficiente y es procedente excluir de la Lista de elegibles con numero OPEC 6312 en la posición 1 a la señora LILIANA MARCELA RODRIGUEZ MORENO identificado con cedula número 33369418 toda vez que no aportó la tarjeta profesional ni certificado de encontrarse en trámite, expedido por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. Siendo ésta requisito para la profesión de Administrador de Empresa (...)</i></p>				

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.

⁶ **ARTÍCULO 45° - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, -IDEA-, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	6312	1	33369418	Liliana Marcela Rodríguez Moreno
Justificación				
CAUSALES: EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC – 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA “SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (...) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: <p>1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria” EL ARTICULO 17 DEL ACUERDO No. CNSC - 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA: “ARTICULO 17: DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto como para la verificación de requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:</p> <p>1. Cedula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cedula. 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. 3. Certificación para los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo. 5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.</p> <p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</p> <p>Quando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedara excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)”</p>				

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	6312	3	98577277	Honorio de Jesús Orrego Cárdenas
Justificación				
“(…) Ante la inobservancia del señor HONORIO DE JESUS ORREGO CARDENAS identificado con cedula número: 98.577.277, frente a las normas que rigen el proceso de selección para proveer el empleo identificado con el número OPEC 6312 de la Resolución Lista de Elegibles No: 2021RES400.300.24-9901, del empleo con denominación: Profesional Universitario Código 219 Grado 4 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, el hecho de no aportar la tarjeta profesional Estadístico, exigido como requisito mínimo, considera la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, que es razón suficiente y es procedente excluirlo de la Lista de elegibles con numero OPEC 6312 en la posición 3. <p>La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar la tarjeta profesional o certificado de encontrarse en trámite.</p> <p>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 -en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</p> <p>“(…) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (...) 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.</p> <p>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)”.</p> <p>CAUSAL: EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC - 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA “SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (...) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Fue admitido sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria” (...)”</p>				

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
3	6312	4	1036934720	José David Jaramillo Restrepo
Justificación				
“(…) Ante la inobservancia del señor JOSE DAVID JARAMILLO RESTREPO identificado con cedula número: 1.036.934.720, frente a las normas que rigen el proceso de selección para proveer el empleo identificado con el número OPEC 6312 de la Resolución Lista de Elegibles No: 2021RES400.300.24-9901, del empleo con denominación: Profesional Universitario Código 219 Grado 4 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, el hecho de no aportar la tarjeta profesional de Administrador de Negocios,				

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, -IDEA-, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
3	6312	4	1036934720	José David Jaramillo Restrepo
Justificación				
<p><i>exigido como requisito mínimo, considera la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, que es razón suficiente y es procedente excluirlo de la Lista de elegibles con número OPEC 6312 en la posición 4.</i></p> <p><i>La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar la tarjeta profesional o certificado de encontrarse en trámite.</i></p> <p><i>Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 -en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran:</i></p> <p><i>“(...) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (...) 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.</i></p> <p><i>El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.</i></p> <p><i>Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)” CAUSAL: EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC - 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA “SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (...) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Fue admitido sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria” (...).”</i></p>				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 384 del 19 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 6312** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (4) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; de igual manera, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril de 2022.

Vencido el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que el señor **JOSÉ DAVID JARAMILLO RESTREPO** ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado mediante el aplicativo SIMO, mientras que los señores **LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ MORENO** y **HONORIO DE JESÚS ORREGO CÁRDENAS**, no allegaron escrito alguno.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto).

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, -IDEA-, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁷, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1043 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 6312**, ofertado por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
6312	Profesional Universitario	219	4	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Aplicar sus conocimientos profesionales en la ejecución de las diversas actividades en materia de gestión y administración de riesgos, a través del proceso de gestión del riesgo con el fin de proteger y minimizar la posible materialización de los riesgos y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales.*

Funciones:

- Realizar la implementación de modelos de Contraparte como medida de control al manejo de las inversiones del Instituto.
- Proponer metodologías de seguimiento y control a los diferentes riesgos financieros y operativos a los que está expuesto el IDEA.
- Liderar la Identificación de riesgos operativos según la metodología propuesta analizando y valorando con los líderes de los procesos estableciendo controles y los planes de mejoramiento a que haya lugar.
- Analizar la información recopilada en materia de riesgo operativo y hacer seguimiento al comportamiento de los diferentes riesgos.
- Construir, analizar y presentar los informes requeridos en los diferentes Sistemas de Administración de

⁷ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, -IDEA-, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
6312	Profesional Universitario	219	4	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Riesgo Implementados en el Instituto.

- *Acompañar a los líderes de procesos y procedimientos en la construcción de indicadores para el SARO.*
- *Analizar, proponer y aplicar metodologías para la medición y seguimiento en los diferentes Sistemas de Administración de Riesgo del Instituto.*
- *Analizar y construir los informes de back testing y estrés testing que se requieran para la valoración de los escenarios en materia de riesgos financieros.*
- *Efectuar los análisis de sensibilidad respectivos para la valoración de riesgos financieros.*
- *Administrar el modelo de cupos de contraparte e informar los resultados al jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo*
- *Detectar las necesidades de liquidez e informar al jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo*
- *Analizar y presentar los informes de Riesgo de Mercado y valoración del estado del portafolio de inversiones periódicamente.*
- *Realizar el análisis y generar los reportes necesarios para medir el valor en riesgo y su impacto en el nivel de solvencia del Instituto.*
- *Realizar los análisis de valoración de la provisión de la cartera como medida de cubrimiento a la pérdida esperada.*
- *Realizar y analizar la evaluación del IRL (Índice de riesgo de liquidez) periódicamente y sus diferentes componentes, proponiendo las acciones de mejoramiento a los diferentes responsables del proceso.*
- *Presentar informes de seguimiento en las diferentes instancias y comités definidos en los manuales de Administración de Riesgo.*
- *Acompañar la identificación, elaboración y monitoreo de los mapas de riesgo de las diferentes áreas del IDEA*
- *Ejercer la supervisión, el control y seguimiento a contratos y actividades que se requieran y se reciban por delegación, tendientes a desarrollar el objeto social del Instituto*
- *Ejecutar las funciones propias de la dependencia de acuerdo a la vigilancia especial del Instituto, ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecidas internamente en los Manuales que para el efecto se hayan implementado.*
- *Aplicar su conocimiento profesional cuando se requiera, en los diferentes procesos que la Entidad ejecuta en cualquier dependencia.*
- *Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión Institucional.*
- *Conocer la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).*
- *Conocer los riesgos referentes a su labor.*
- *Hacer sugerencias para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST).*
- *Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias.*
- *Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).*
- *Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.*
- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

Estudio: Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Administración, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Economía, Contaduría Pública e Ingeniería Industrial y afines. Y Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de Experiencia profesional relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JOSÉ DAVID JARAMILLO RESTREPO.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **4 de mayo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Medellín, 4 de mayo de 2022

JOSÉ DAVID JARAMILLO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.934.720 dentro del término legal, me permito intervenir dentro de la actuación administrativa que atiende a la exclusión de la lista de elegibles dentro del proceso de selección TERRITORIAL 2019, Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4 y aceptado su procedimiento mediante auto No. 384 del 19 de abril de 2022, solicitando archivar las diligencias y dejar en firme la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 2021RES- 400.300.24-9901, atendiendo que en el aplicativo SIMO se encuentra todos los certificados, diplomas y demás documentos necesarios para certificar los requisitos mínimos y los requerimientos de la OPEC 6312 Territorial 2019 exigidos en la normativa y en el decreto 1083 de 2015, me permito indicar lo siguiente.

1. Al cumplir con los requisitos exigidos por la TERRITORIAL 2019 para desempeñar el cargo de Profesional Universitario Código: 219 me presenté al proceso de selección denominado TERRITORIAL 2019.
2. Dentro de la documentación que radiqué al aplicativo SIMO se encuentran entre otros los documentos de experiencia que desempeñé en la empresa WORLD ORGANIC SAS, en dos cargos que ejercí allí, con las respectivas funciones. Igualmente, mediante diploma de la Universidad EAFIT certifiqué mi profesión de

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, -IDEA-, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”

Administrador de Negocios. Con lo anterior se cumple con lo requerido por la entidad para estudios (profesional en Administración de Negocios) y la experiencia profesional relacionada.

3. La solicitud de exclusión por parte de la entidad, IDEA, es una clara violación al decreto 1083 de 2015, exigiéndome requisitos que no son propios del concurso.
4. Las pruebas son los documentos que reposan en el sistema SIMO, claros y suficientes para certificar lo exigido en el concurso.

Por lo anterior solicito el archivo de la actuación administrativa y la firmeza de la lista de elegibles. (...)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

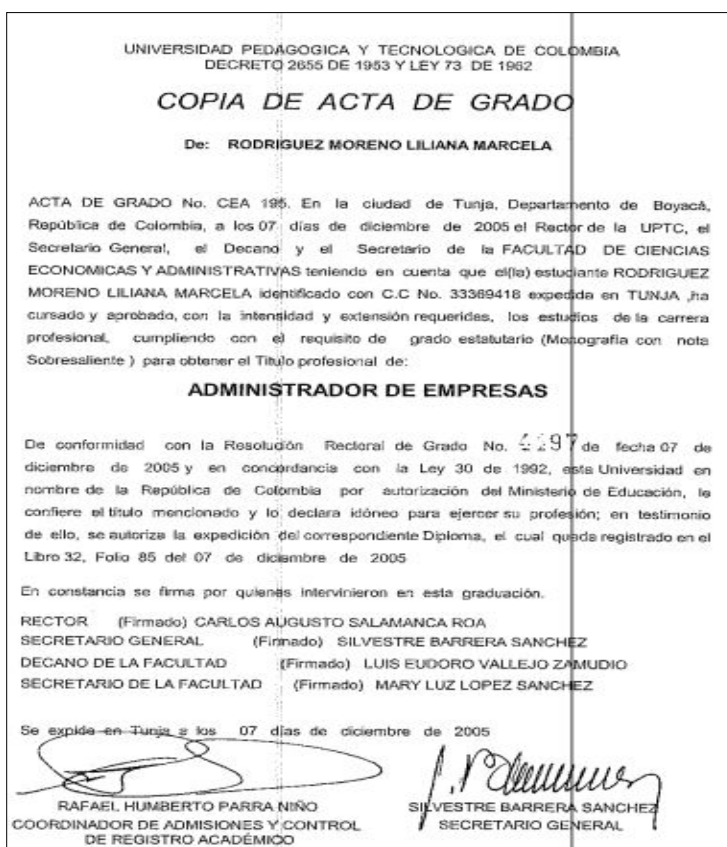
3.2.1 DE LA ASPIRANTE LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ MORENO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
6312	1	Liliana Marcela Rodríguez Moreno

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) no aportó la tarjeta profesional ni certificado de encontrarse en trámite, expedido por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. Siendo ésta requisito para la profesión de Administrador de Empresa”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada Acta de Grado como Administrador de Empresas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia del 7 de diciembre de 2005, como se evidencia a continuación:



**imagen tomada del aplicativo SIMO de la aspirante.*

Al respecto se considera necesario indicar que tarjeta profesional puede ser acreditada conforme a lo establecido en el artículo 7º del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, y que en su tenor literal señalan:

- **Decreto Ley 785 de 2005:**

“(…) **ARTÍCULO 7º. Certificación educación formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, -IDEA-, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
6312	1	Liliana Marcela Rodríguez Moreno

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...).”

• **Acuerdo 2019100001096 del 04 de marzo de 2019:**

“ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

En relación a ello es pertinente resaltar que la no acreditación de la Tarjeta Profesional al momento de la inscripción, no es una causal de exclusión en el proceso de selección, toda vez que como la norma lo indica la misma puede ser presentada dentro del año siguiente a la fecha de posesión.

De otra parte, es necesario precisar que la experiencia profesional relacionada de conformidad con lo establecido el Acuerdo de Convocatoria No. 2019100001096 del 04 de marzo de 2019, se define así:

“g) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel. (...).”

Conforme a ello, la experiencia profesional del aspirante se contabiliza a partir del **7 de diciembre de 2005**, fecha en la cual obtuvo su título profesional como Administrador de Empresas.

Vale la pena señalar que bajo los parámetros establecidos en el literal h) del artículo 13° de la norma rectora del proceso de selección, para las disciplinas relacionadas con (i) Ingeniería (en los términos dispuestos en el Acuerdo) y (ii) el Sistema de Seguridad Social en Salud, sí es necesario la acreditación de la tarjeta o registro para la contabilización de la experiencia profesional, situación que no ocurre en el caso particular.

Adicionalmente, es necesario indicar que cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales exige acreditar la Tarjeta o Matrícula Profesional, es la entidad quien debe verificar al momento de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, el cual dispone:

“(…) ARTÍCULO 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y de 2014.

*La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, **vinculación a un cargo público** o para suscribir contratos con el Estado, **exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación.** (...).”*
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, es pertinente indicar que sobre el particular, el Decreto 1083 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 648 de 2017 estableció;

Artículo 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

Así mismo, el artículo 2.2.5.1.5, ibidem, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, -IDEA-, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
6312	1	Liliana Marcela Rodríguez Moreno

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales. (...)

PARÁGRAFO 1°. No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2°. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos. (...) (Subraya fuera de texto)

En todo caso, y como bien se señaló, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento, verificar y certificar que el elegible cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó los requisitos exigidos por el empleo, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Como resultado del análisis realizado se concluye que la elegible LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ MORENO, **CUMPLE** con los requisitos del empleo identificado con el código **OPEC 6312**.

3.2.2 ASPIRANTE HONORIO DE JESÚS ORREGO CÁRDENAS.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
6312	3	Honorio de Jesús Orrego Cárdenas

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) no aportar la tarjeta profesional Estadístico, exigido como requisito mínimo (...)”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada Acta de Grado No. 11480 del 15 de diciembre de 1999, como Profesional en Estadístico Informático de la Universidad de Medellín, como se puede evidenciar a continuación:



**Imagen tomada del aplicativo SIMO del aspirante.*

Al respecto se considera necesario indicar que Tarjeta Profesional puede ser acreditada conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con lo señalado en el artículo 14 del **Acuerdo No. 2019100001096 del 04 de marzo de 2019**, y que en su tenor literal señalan:

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, -IDEA-, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
6312	3	Honorio de Jesús Orrego Cárdenas

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

• **Decreto Ley 785 de 2005:**

“(…) **ARTÍCULO 7º.** *Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)”

• **Acuerdo 20191000001096 del 04 de marzo de 2019:**

“**ARTÍCULO 14º.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** *Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)

En relación a ello es pertinente resaltar que la Tarjeta Profesional no es una causal de exclusión en el proceso de selección, toda vez que como la norma lo indica la misma puede ser presentada dentro del año siguiente a la fecha de posesión.

De otra parte, es necesario precisar que la experiencia profesional relacionada, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, se define así:

“**g) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel. (…)*”

Conforme a ello, la Experiencia Profesional del aspirante se contabiliza a partir del **15 de diciembre de 1999**, fecha en la cual obtuvo su título Profesional en Estadístico Informático de la Universidad de Medellín.

Vale la pena señalar que bajo los parámetros establecidos en el literal h) del artículo 13º de la norma rectora del proceso de selección, para las disciplinas relacionadas con (i) Ingeniería (en los términos dispuestos en el Acuerdo) y (ii) el Sistema de Seguridad Social en Salud, sí es necesaria la acreditación de la Tarjeta o Registro para la contabilización de la Experiencia Profesional, situación que no se cumple en el caso particular.

Adicionalmente es necesario indicar que cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales exige acreditar la Tarjeta o Matrícula Profesional, es la entidad quien debe verificar al momento de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, el cual dispone:

“(…) **ARTÍCULO 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios.** *Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y de 2014.*

*La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, **vinculación a un cargo público** o para suscribir contratos con el Estado, **exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación.** (…)*”
Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, -IDEA-, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
6312	3	Honorio de Jesús Orrego Cárdenas

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Adicionalmente es pertinente indicar que, sobre el particular, el Decreto 1083 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 648 de 2017 estableció:

Artículo 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

Por su parte, el artículo 2.2.5.1.5, ibidem, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales. (...)

PARÁGRAFO 1°. No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2°. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos. (...) (Subraya fuera de texto)

En todo caso, y como bien se señaló, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento, verificar y certificar que el elegible cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó los requisitos exigidos por el empleo, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA)**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el elegible **HONORIO DE JESÚS ORREGO CÁRDENAS**, cumple con los requisitos del empleo identificado con el código **OPEC 6312**.

3.2.3 ASPIRANTE JOSÉ DAVID JARAMILLO RESTREPO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
6312	4	José David Jaramillo Restrepo

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar la tarjeta profesional o certificado de encontrarse en trámite. (...)”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

Analizando los argumentos esgrimidos por el elegible en su escrito de defensa y contradicción y realizando un estudio de los mismos, este Despacho comparte el pronunciamiento realizado por el elegible y se aleja de la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**.

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado diploma profesional como Administrador de Negocios de la Universidad EAFIT, de fecha 27 de junio de 2014, como se puede evidenciar a continuación:

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, -IDEA-, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
6312	4	José David Jaramillo Restrepo

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS



**Imagen tomada del aplicativo SIMO del aspirante.*

Al respecto se considera necesario indicar que Tarjeta Profesional puede ser acreditada conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con lo señalado en el artículo 14 del **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, y que en su tenor literal señalan:

- **Decreto Ley 785 de 2005:**

*“(...) **ARTÍCULO 7°.** Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...). (Negrilla fuera de texto)

- **Acuerdo 20191000001096 del 04 de marzo de 2019:**

*“**ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...) (Negrilla fuera de texto)

En relación a ello es pertinente resaltar que la Tarjeta Profesional no es una causal de exclusión en el proceso de selección, toda vez que como la norma lo indica la misma puede ser presentada dentro del año siguiente a la fecha de posesión.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, -IDEA-, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
6312	4	José David Jaramillo Restrepo

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

De otra parte, es necesario precisar que la experiencia profesional relacionada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, se define así:

“g) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel. (...)”

Conforme a ello, la experiencia profesional del aspirante se contabiliza a partir del **27 de junio de 2014**, fecha en la cual obtuvo su título profesional como Administrador de Negocios de la Universidad EAFIT.

Vale la pena señalar que bajo los parámetros establecidos en el literal h) del artículo 13° de la norma rectora del Proceso de Selección, para las disciplinas relacionadas con (i) Ingeniería (en los términos dispuestos en el Acuerdo) y (ii) el Sistema de Seguridad Social en Salud, si es necesario la acreditación de la tarjeta o registro para la contabilización de la experiencia profesional, situación que no ocurre en el caso particular.

Adicionalmente es necesario indicar que cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales, exige acreditar la Tarjeta o Matrícula Profesional, es la entidad quien debe verificar al momento de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, el cual dispone:

“(…) ARTÍCULO 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y de 2014.

La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, **vinculación a un cargo público** o para suscribir contratos con el Estado, **exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación.** (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Adicionalmente es pertinente indicar que, sobre el particular, el Decreto 1083 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 648 de 2017 estableció;

“Artículo 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.”

Adicionalmente es pertinente indicar que el **artículo 2.2.5.1.5**, ibídem, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales. (...)”

PARÁGRAFO 1°. No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2°. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos. (...) (Subraya fuera de texto)

Conforme a lo establecido por el artículo antes transcrito, corresponde al Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, antes de efectuar el nombramiento, verificar y certificar que el elegible cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo, por la Constitución, la ley, los reglamentos y los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó los requisitos exigidos por el empleo, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el elegible **JOSÉ DAVID JARAMILLO RESTREPO**, cumple con los requisitos del empleo identificado con el número de **OPEC 6312**.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, -IDEA-, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes **LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ MORENO, HONORIO DE JESÚS ORREGO CÁRDENAS Y JOSÉ DAVID JARAMILLO RESTREPO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9901 del 11 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1043 de 2019**, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisitos solicitados para desempeñar el cargo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9901 del 11 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1043 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1	33369418	Liliana Marcela Rodríguez Moreno
2	3	98577277	Honorio de Jesús Orrego Cárdenas
3	4	1036934720	José David Jaramillo Restrepo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GLORIA MARÍA VELÁSQUEZ DUQUE**, Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, en la dirección electrónica: gloriavd@idea.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

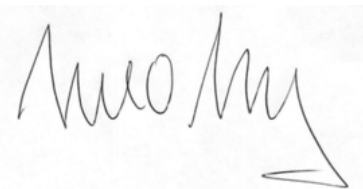
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ALPIDIO BETANCUR ZULUAGA**, Director de Gestión Humana, del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, al correo electrónico: alpidiobz@idea.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliana Del Pilar Quintero Garzón
Revisó: Vilma E. Castellanos H. / Yesid Quiroz / Christian Eduardo Ramos Turizo
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
ccp

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁹ Ibidem